RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 498/2020 Nº 212674

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LUCIO RODRIGUEZ DUARTE CON REG. CTCA Nº I-168, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "LAVADERO PARTICULAR DE CAMIONES TRANSGANADOS", CUYO PROPONENTE ES J. E. FERNANDEZ S.R.L., Y SUS REPRESENTANTES LEGALES JUAN BAUTISTA Y EDER FERNANDEZ, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 18543, CTA. CTE. N° 27-1553-06/07/37/35, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO FRACCION EL PORTAL, DISTRITO DE LIMPIO, DEPARTAMENTO DE CENTRAL".

Asunción, 27 de Febrero de 2020.

VISTO: **El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 404/2020 de** fecha 31/01/2020, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el **Consultor Ambiental Lucio Rodriguez Duarte con Reg. CTCA Nº I-168,** correspondiente al **Proyecto "Lavadero Particular de Camiones Transganados",** cuyo proponente es **J. E. Fernández S.R.L. ,** y sus representantes legales **Juan Bautista y Eder Fernández,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Finca Nº 18543, Cta. Cte. Catastral 27-1553-06/07/37/35,** ubicada en el lugar denominado **Fracción El Portal,** Distrito de **Limpio,** Departamento de **Central.**

CONSIDERANDO: **Que**, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Ambiental María Patricia Meza Quiñonez** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 11233/2020, de fecha 19/02/2020**; el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por **DECLARACION DGCCARN Nº 177/2018 de fecha 01/02/2018.**----------

Que, el proyecto consiste en un **Lavadero Particular de Camiones Transganados**, en el cual solo se lavan camiones de la empresa según necesidad, la empresa cuenta con 7 camiones transganados con sus correspondientes acoplados, se cuenta con tres tipos de instalaciones de lavado: boxes, puentes y trenes de lavado, con un flujograma compuesto por: Rejilla Perimetral del lavadero, Cámara desarenadora, Cámara Desengrasadora, Cámara Anaeróbica, Filtro Anaeróbico, Retiro de desechos para disposición final, para lo cual cuenta con una superficie total 1.440 m2.----------

Que, el proyecto presenta planillas de mantenimiento, factura de renovación o recarga de extintores, constancia de servicio de mantenimiento y reparaciones, Certificamos haber realizado el retiro de 400 (cuatrocientos) litros de Residuos de Hidrocarburos de la Empresa.----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1º.-Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 498/2020 Nº 212675

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LUCIO RODRIGUEZ DUARTE CON REG. CTCA Nº I-168, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "LAVADERO PARTICULAR DE CAMIONES TRANSGANADOS", CUYO PROPONENTE ES J. E. FERNANDEZ S.R.L., Y SUS REPRESENTANTES LEGALES JUAN BAUTISTA Y EDER FERNANDEZ, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 18543, CTA. CTE. Nº 27-1553-06/07/37/35, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO FRACCION EL PORTAL, DISTRITO DE LIMPIO, DEPARTAMENTO DE CENTRAL".

Art. 2°.- La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico). **Para la próxima auditoria el proponente deberá adjuntar planillas y/o documentos de las inspecciones visuales y periódicas de la infraestructura para detectar posibles problemas de infiltración. Los registros de reparaciones y mantenimientos realizados a la trampa de grasas. Los análisis de calidad de aguas realizados para verificar las condiciones de eficiencia del sistema. Comprobante de retiro de lodos y residuos sólidos.** ----------

Art. 3°.-El Responsable deberá, dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", a la Ley N° 836 de Código Sanitario, al Decreto N° 14.390/92, Ley Nº 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora", Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, la Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución, Ley N° 5211/14 de Calidad del Aire, Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia,.----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Resolución.**----------

Art. 5° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental** y **la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 9° **La presente Resolución,** se encuentra redactada en **la Hoja de Seguridad Nº 212674 (doscientos doce mil seiscientos setenta y cuatro) y Hoja de Seguridad Nº 212675 (doscientos doce mil seiscientos setenta y cinco)** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10 **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales